140

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 15 JUL 2020

001/5934/2020

VISTO: las previsiones de los literales d) y e) del apartado G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República en relación a la integración del Directorio del Instituto Nacional de Colonización;

RESULTANDO: I) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por Oficios cursados oportunamente a la Universidad de la República y a la Administración Nacional de Educación Pública, requirió a éstas la proposición de dos candidatos por cada una de ellas, con el fin de integrar la lista a partir de la cual el Poder Ejecutivo elegiría el miembro a que refiere el literal d) del apartado G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución Nacional para integrar el Directorio del Instituto Nacional de Colonización;

II) al mismo tiempo, por Resolución de la misma Secretaría de Estado, Nº 717/020, de 3 de junio de 2020, se convocó públicamente a las organizaciones nacionales de productores, las cooperativas agropecuarias y las sociedades de fomento rural a proponer, cada una, un candidato con idéntico fin al referido en el numeral anterior, de conformidad con lo previsto por el literal e) del apartado G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución Nacional;

CONSIDERANDO: oportuno -habida cuenta las propuestas formuladas por las organizaciones públicas y privadas convocadas- designar los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Colonización a que refieren los literales d) y e) del apartado G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y normativa citada;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Desígnase al Sr. Rodrigo Herrero y al Prof. José Amy Tejera,

miembros integrantes del Directorio del Instituto Nacional de Colonización, en representación, cada uno, de las organizaciones a que refieren respectivamente los literales d) y e) del apartado G) de las Disposiciones Transitorias y Especiales de la Constitución de la República.

2º) Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a efectos de practicar las comunicaciones correspondientes.

LACALLE POU LUIS